



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversas disposiciones de los artículos 171 Quáter, 188 Bis, 400 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en sesión de esta Diputación Permanente celebrada el día 17 de agosto del 2011, procediéndose a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone diversas modificaciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito incrementar las penas en los delitos de Atentados contra la Seguridad de la Comunidad y Cometidos contra los Servidores Públicos, para remediar o disminuir en lo posible las conductas que agravan y afectan a la comunidad en general, así mismo establecer como conductas típicas autónomas distintas fracciones que se encontraban señaladas en el artículo 407 relativo al robo simple, para pasar a ser parte del artículo 400 que refiere al tipo penal del robo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, señala el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y conforme a las competencias que la propia Constitución señala. De esta manera, se concibe como una función del Estado donde los tres órdenes de Gobierno tienen corresponsabilidad en dicha tarea.

Asimismo, argumenta que el artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad y obligación del Ejecutivo a su cargo, salvaguardar la seguridad y tranquilidad del Estado, constituyendo por ello, una de las principales acciones para la presente administración, y como premisa fundamental para el cumplimiento de su objeto continuamente se busca contar con los procedimientos legales eficaces para asumir y afrontar los retos que implica la prestación de ese servicio a la sociedad en constante dinámica. Al efecto, refiere, se hace necesaria la implementación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad en cualquiera de sus manifestaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, manifiesta que para el cumplimiento del objeto indicado, resulta necesario que las sanciones a imponer por la comisión de ilícitos penales, sean acordes a la naturaleza tanto del bien jurídico tutelado, como al propósito de disuadir las conductas criminales en el Estado, puesto que de acontecer hechos que se cometen de manera reiterada y que atentan gravemente contra la sociedad, reviste mayor importancia que sean reprochados por la legislación penal. Así, el establecimiento de sanciones ejemplares coadyuva a remediar o a disminuir, en lo posible, las conductas que agravan y afectan a la comunidad en general.

Continúa expresando que a través de la presente Iniciativa se propone incrementar la pena que actualmente se prevé para la comisión de los delitos de Atentados a la Seguridad de la Comunidad y Cometidos contra Servidores Públicos, previstos por los artículos 171 Quáter y 188 Bis respectivamente, del Código Penal para el Estado.

Señala que desde la entrada en vigor de estas figuras delictivas, las mismas han probado su utilidad al permitir participar de manera activa a las diversas corporaciones de la fuerza pública en detenciones de personas que incurren en estas conductas, por lo tanto, al incrementar la pena en la proporción que se plantea, existirá una mayor probabilidad de que quienes cometan estos delitos, cumplan una estancia adecuada en un centro de reinserción social y sólo después de una etapa de sujeción a los programas de readaptación puedan solicitar la aplicación de beneficios preliberatorios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, propone realizar algunas precisiones en la parte final del párrafo primero del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado, a efecto de evitar una posible confusión respecto a su interpretación; es decir, que no se entienda que para la comisión del delito en mención, se requiera justificar dos o más fracciones, sino que, basta con que se actualicen dos o más supuestos, aunque se encuentren contenidos en una fracción del artículo, sin demérito de que pudieran acreditarse dos o más de las mismas, lo anterior, puesto que en la práctica se presentan detenciones de personas por hechos que la mayoría de las ocasiones, constituyen dos o más y se encuentran inmersos en una misma fracción.

Añade que en atención al significativo índice de procedimientos penales en los que las conductas antijurídicas adolecían de una sanción principal, por encontrarse tipificadas dentro de un dispositivo que señalaba una sanción accesoria, sucede que las mismas quedaban impunes, como es el caso de las señaladas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual contiene supuestos de agravamiento de la pena para quien comete el delito de robo simple bajo distintas modalidades. Por ello, resulta necesario prever y señalar la sanción principal a imponer en dichas hipótesis, es decir, establecerlas como conductas típicas autónomas o conductas delictivas en sí mismas.

En ese contexto, propone la derogación de dichas fracciones del artículo 407 del Código Penal y, por consecuencia, su adición como conductas punibles por sí mismas en el artículo 400, y así para contemplarlas como hipótesis sancionadas como delito de robo, así mismo se plantea realizar algunas precisiones en el párrafo primero del artículo 407 del ordenamiento en mención, a efecto de señalar concretamente la sanción a imponer en los casos previstos por el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

En principio, es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que *“la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”*, por lo que es obligación del Estado brindar seguridad y tranquilidad a la sociedad en general, es por ello, que la base principal para lograr el cumplimiento de seguridad, es sancionar e imponer penas más severas que ayuden a remediar y disminuir las conductas que agravan la paz social.

En ese sentido, resulta necesario perfeccionar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas debido a que la realidad actual de nuestro país muestra una serie de actividades que vulneran los derechos humanos de la sociedad, por lo cual es necesario adecuar el ordenamiento penal para garantizar la seguridad e integridad de sus habitantes.

Asimismo, quienes emitimos la presente opinión coincidimos con la acción legislativa en el sentido de que el incremento a las penas para sancionar a quienes atente contra servidores públicos, ayudará a que las autoridades tengan una protección más eficiente, que les permita realizar sus actividades con eficiencia y legalidad y, a su vez, otorgar al estado mexicano un mejor desarrollo para alcanzar la preservación de un ambiente de tranquilidad.

Ahora bien, dotar de autonomía a las conductas típicas que se encontraban enmarcadas en el delito de robo simple y colocarlas como parte del tipo penal del robo, ayudará a que tengan una sanción principal, lo cual reforzará la seguridad que requiere el Estado actualmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma y con el objeto de darle mayor claridad y precisión a las modificaciones planteadas en la acción legislativa que nos ocupa, determinamos realizar distintos ajustes de técnica legislativa para perfeccionar el texto del articulado correspondiente.

Bajo tales consideraciones, estimamos procedente la propuesta contenida en la Iniciativa sujeta a análisis, por asumir que éstas, permitirán realizar una aplicación racional de la ley, y establecer una pena justa y proporcionada a quienes cometan algún delito que atente contra la seguridad y paz social, así como contra aquellas personas encargadas de dar un servicio de utilidad social como los servidores públicos, motivos por los cuales, presentamos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 188 BIS, LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 400; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 400 Y EL ARTÍCULO 403 BIS; SE DEROGAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 407, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, el primer párrafo del artículo 171 quáter, el primer párrafo del artículo 188 Bis, la fracción IV y V del artículo 400; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 400 y el artículo 403 Bis; se derogan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 407, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en dos o más supuestos contenidos en cualquiera de las siguientes fracciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VII.-...

Las...

ARTÍCULO 188 Bis.- Se impondrá sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.

Las...

a)...

b)...

ARTÍCULO 400.- Se sancionará...

I a III.-...

IV.- El apoderamiento material de los documentos que contengan datos de computadoras o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos;

V.- El apoderamiento material de documentos u objetos personales ajenos, con la finalidad de suplantar la identidad del propietario de éstos, o hacer uso de estos o de la información que contienen o acceder a ella por cualquier medio, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro;

VI.- El desmantelamiento de uno o más vehículos robados, así como la comercialización conjunta o separadamente sus partes;

VII.- La enajenación o tráfico de cualquier manera de un vehículo o vehículos robados;

VIII.- La tenencia, custodia, alteración o modificación de cualquier manera, de la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación de un vehículo, sin estar facultado para ello;

IX.- El traslado de un vehículo o vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- La utilización del o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos; ó

XI.- La tenencia, posesión o utilización de algún vehículo de fuerza motriz robado, sin acreditar su legal posesión.

ARTÍCULO 403 Bis.- En los casos de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 400 de este Código la pena que corresponda se aumentará con tres a doce años de prisión.

ARTÍCULO 407.- La sanción...

I a la **XI.-**...

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

XIV.- Derogada.

XV.- Derogada.

XVI.- Derogada.

XVII.- Derogada.

XVIII.- Cuando...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 24 de agosto del año dos mil once.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversas disposiciones de los artículos 171 Quáter, 188 Bis, 400 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.